



DEGIN

REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO EN ECONOMÍA Y GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMA DE MADRID, COMPLUTENSE DE MADRID Y POLITÉCNICA DE MADRID

**CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO**

Artículo 1. ÓRGANOS DEL PROGRAMA

1. El Programa de doctorado contará con un/a Coordinador/a principal perteneciente a la UAM y con un/a Coordinador/a local en cada una de las otras dos universidades participantes (UCM y UPM).
2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado Interuniversitario en Economía y Gestión de la Innovación es el órgano responsable de su diseño y coordinación, supervisando el avance de la formación investigadora de cada estudiante y autorizando finalmente la defensa de las tesis doctorales. Esta Comisión Académica se regirá para su funcionamiento por el presente Reglamento y por las normativas propias de las universidades participantes.
3. La Comisión de Calidad del Programa de Doctorado Interuniversitario en Economía y Gestión de la Innovación es el órgano responsable de su seguimiento y evaluación. Esta Comisión de Calidad se regirá para su funcionamiento por el presente Reglamento y por las normativas propias de las universidades participantes.
4. El régimen de composición y funcionamiento de los órganos de gobierno del Programa de Doctorado se regirá por este Reglamento, por las normas aplicables dictadas por los órganos competentes de las universidades participantes y por la legislación aplicable en materia de órganos colegiados.
5. Cualquier modificación o reforma del presente reglamento habrá de ser aprobada por la Comisión Académica previa consulta con la EDUAM y los órganos competentes en el doctorado de cada una de las universidades participantes, y refrendada por las Facultades y Escuelas participantes en el Programa de Doctorado.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO**

Artículo 2. NOMBRAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

1. La Comisión Académica seleccionará a la persona que habrá de ejercer la coordinación del Programa de Doctorado y enviará la correspondiente propuesta a la EDUAM, que la transmitirá al Rector para su aprobación.
2. Las personas candidatas a la coordinación del Programa de Doctorado deberán haber dirigido, al menos, dos tesis doctorales y estar en posesión de dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el RD 1086/1989, de 28 de agosto.

Artículo 3. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

1. Dirigir y coordinar las actividades de las comisiones del Programa de Doctorado.
2. Requerir a los estamentos universitarios competentes y proporcionar a las comisiones toda la información necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.
3. Presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones de las comisiones. Asimismo, moderar los debates y, en general, ordenar todo lo concerniente al trámite de las sesiones.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las comisiones y su ejecución.
5. Coordinar los recursos del Programa de Doctorado y su participación en convocatorias de ayudas o menciones, programas internacionales u otras iniciativas de interés.
6. Coordinar el seguimiento y evaluación del Programa de Doctorado.
7. Representar al Programa de Doctorado en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
8. Colaborar con la Escuela de Doctorado en las actividades para las que pueda ser requerida.
9. Cualquiera otra misión que pueda corresponderle en función de su condición y/o que le sean delegadas por la Comisión Académica.

Artículo 4. NOMBRAMIENTO DE LAS COORDINACIONES LOCALES

1. La Comisión Académica seleccionará a la persona que habrá de ejercer la coordinación local del Programa de Doctorado en cada una de las universidades no coordinadoras y transmitirá la correspondiente propuesta a los órganos de gobierno de dichas universidades para su aprobación.
2. Las personas candidatas a la coordinación local del Programa de Doctorado deberán haber dirigido, al menos, una tesis doctoral y estar en posesión de un periodo de actividad investigadora reconocido de acuerdo con el RD 1086/1989, de 28 de agosto.

Artículo 5. FUNCIONES DE LAS COORDINACIONES LOCALES

1. Informar acerca de los acuerdos adoptados por la Comisión Académica y la Comisión de Calidad en el ámbito de su universidad y ejecutarlos.
2. Representar al Programa de Doctorado en el ámbito de su universidad.
3. En general, ejercer (por delegación) en el ámbito de su universidad las mismas funciones asignadas a la Coordinación general del Programa de Doctorado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 6. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado tendrá la siguiente composición:
 - a. La persona encargada de la Coordinación del Programa de Doctorado, que ejercerá la Presidencia en las reuniones y que deberá pertenecer a la universidad coordinadora (UAM).
 - b. Las personas encargadas de las Coordinaciones locales en las otras dos universidades participantes.
2. Quienes formen parte de la Comisión perderán su condición de tales:
 - a. Por renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la Coordinación.

- b. Por pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas que permitieron su elección.
 - c. Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
3. La cobertura de cualquier vacante se realizará a propuesta de quienes formen parte del Programa de Doctorado en la universidad donde se produjo dicha vacante y será aprobada en la siguiente reunión de la Comisión Académica.

Artículo 7. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Las funciones encomendadas a la Comisión Académica del Programa de Doctorado son las siguientes:

1. Seleccionar y coordinar al personal investigador que realizará las tareas de tutoría y dirección de tesis doctorales dentro del Programa de Doctorado.
2. Organizar las actividades dirigidas a la formación investigadora, objetivos y líneas de investigación del Programa de Doctorado.
3. Establecer los criterios de valoración de méritos para la admisión de los estudiantes y decidir sobre la admisión de los solicitantes.
4. Establecer el sistema de coordinación y tutela de los doctorandos y asignar un tutor a cada estudiante que comienza los estudios de doctorado.
5. Asignar un director de tesis y, en su caso, a un codirector, que serán doctores con experiencia investigadora acreditada. Asimismo, corresponde a la Comisión autorizar la modificación del director.
6. Examinar y en su caso convalidar actividades formativas completadas por el alumnado del Programa de Doctorado en otras instituciones.
7. Valorar y autorizar las estancias y actividades a realizar en instituciones extranjeras con el fin de obtener la Mención Internacional en el Doctorado, teniendo en cuenta la opinión al respecto de quienes desempeñen la tutoría y dirección.
8. Evaluar y decidir sobre la pertinencia de la matrícula a tiempo parcial.
9. Analizar y autorizar, en su caso, las prórrogas en la duración de los estudios de doctorado y la concesión de bajas temporales.
10. Evaluar, cada curso académico, el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del Doctorando, con los informes que a tal efecto deberán emitir el director y el tutor.
11. Proponer criterios para autorizar la defensa de las tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que habrán de juzgarlas.
12. Autorizar la defensa de la tesis previa valoración objetiva de la calidad del trabajo científico llevado a cabo y de los informes de la dirección de Tesis, y de conforme con el procedimiento establecido por la universidad correspondiente.
13. Proponer el Tribunal de Tesis y elaborar el informe sobre la idoneidad de cada una de las personas propuestas.
14. Designar comisiones delegadas de la Comisión Académica para juzgar otros asuntos relacionados con el Programa de Doctorado, como por ejemplo los Premios Extraordinarios de Doctorado.
15. Resolver los problemas o conflictos de intereses que puedan surgir durante la realización de las tesis doctorales.
16. Proponer al Rector quién será el/la Coordinador/a del Programa e informar de ello al Comité de Dirección de la EDUAM.
17. Cualesquiera otras que le asignen los órganos competentes.

Artículo 8. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

1. La Comisión Académica se reunirá convocada por el/la Coordinador/a en la UAM, con carácter ordinario, como mínimo una vez al año para analizar la situación y evolución del programa de doctorado.
2. Las sesiones serán convocadas mediante correo electrónico, por la Presidencia o por la persona en quien esta delegue. En la convocatoria se hará constar fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día de la misma, y se incluirá toda la documentación necesaria para la preparación de la sesión, o bien se indicará el lugar o enlace donde consultarla. En el caso de las convocatorias ordinarias, deberá notificarse con una antelación mínima de cuatro días. En caso de sesiones extraordinarias esta antelación mínima será de 24 horas.
3. Para la válida constitución de las sesiones se requerirá la asistencia de los tres miembros de la Comisión Académica o personas en quienes deleguen, aunque por causa de fuerza mayor será suficiente con la asistencia de dos de sus miembros. Si por causa de fuerza mayor el/la Presidente/a no pudiese asistir a la reunión, la Presidencia recaerá en la persona de la Comisión con mayor categoría y antigüedad.
4. El/La Coordinador/a del Programa de Doctorado en la UAM levantará actas de las reuniones ordinarias, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, el orden del día, los puntos de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.
5. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo aquellas materias que no figuren en el orden del día de la sesión, salvo que esté presente la totalidad de la Comisión Académica y el asunto a tratar se declare de urgencia con el voto favorable de la mayoría.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia. A petición de un miembro de la Comisión, el voto se realizará de forma personal y secreta.
7. Con carácter extraordinario se convocarán reuniones de la Comisión Académica a petición de cualquiera de sus miembros para tratar los temas concretos que éstos planteen y, en particular, todos aquellos relativos a admisiones al programa, asignaciones de tutores y directores, evaluación del plan de investigación, autorización de la lectura de tesis, etc. Los acuerdos adoptados en estas reuniones extraordinarias serán firmados por todos los miembros de la Comisión.

SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 9. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIDAD

1. La Comisión de Calidad del Programa de Doctorado contará con miembros natos y miembros electivos.
2. Serán miembros natos de la Comisión de Calidad:
 - a. La persona encargada de la Coordinación del Programa de Doctorado, que ejercerá la Presidencia en las reuniones y que deberá pertenecer a la universidad coordinadora (UAM).
 - b. Las personas encargadas de las Coordinaciones locales en las otras dos universidades participantes (UCM y UPM).
 - c. El/La Vicedecano/a de Investigación de la Facultad/Escuela en la que se oferta el Programa de Doctorado de la universidad coordinadora (UAM).

- d. El/La Vicedecano/a de Calidad de la Facultad/Escuela en la que se oferta el Programa de Doctorado de la universidad coordinadora (UAM).
3. Serán miembros electivos de la Comisión de Calidad:
 - a. Un/a profesor/a perteneciente al Programa de Doctorado en alguna de las universidades participantes, que asumirá la Secretaría de la Comisión.
 - b. Un/a doctorando/a matriculado en el Programa de Doctorado en alguna de las universidades participantes.
 - c. Un miembro del Personal de Administración y Servicios perteneciente a la EDUAM.
4. Quiénes formen parte de la Comisión perderán su condición de tales:
 - a. Por renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la Coordinación.
 - b. Por pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas que permitieron su elección.
 - c. Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
5. El mandato de los miembros electivos de la Comisión de Calidad será de 4 años, renovable por un periodo de otros 4 años.
6. La cobertura de cualquier vacante se realizará a propuesta de el/la Coordinador/a del Programa de Doctorado y será aprobada en la siguiente reunión de la Comisión de Calidad.

Artículo 10. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CALIDAD

Las funciones encomendadas a la Comisión de Calidad del Programa de Doctorado son las siguientes:

1. Elaborar la memoria de verificación o de modificación del Programa de Doctorado y proponerla para su aprobación por los órganos competentes de la Universidad.
2. Impulsar y potenciar la realización de encuestas, así como valorar los resultados y definir las propuestas de mejora que puedan derivarse de esos resultados.
3. Analizar la información referente al funcionamiento del Programa de Doctorado remitida por la(s) universidad(es) en el marco de su Sistema Interno de Garantía de Calidad, emitir el informe anual y elaborar, en su caso, el plan de mejora a fin de corregir las deficiencias observadas.
4. Divulgar información sobre el Programa de Doctorado a través de jornadas formativas dirigidas a estudiantes de grado y máster de las universidades participantes y fomentar la presencia en redes temáticas académicas y profesionales, asociaciones científicas, así como a través de ferias de educación superior.
5. Estimular la captación de estudiantes de otras instituciones aportando información acerca del Programa de Doctorado en redes sociales, asociaciones profesionales, congresos y conferencias.
6. Mantener actualizada la página web del Programa de Doctorado y contribuir en general a que este alcance la máxima difusión.
7. Cualesquiera otras que le asignen los órganos competentes.

Artículo 11. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD

1. La Comisión de Calidad se reunirá a propuesta de el/la Coordinador/a del Programa de Doctorado en la UAM, con carácter ordinario, como mínimo una vez al año para analizar el seguimiento y evaluación del Programa de Doctorado.

2. Las sesiones serán convocadas por el/la Secretario/a de la Comisión de Calidad mediante correo electrónico. En la convocatoria se hará constar fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día de la misma, y se incluirá toda la documentación necesaria para la preparación de la sesión, o bien se indicará el lugar o enlace donde consultarla. En el caso de las convocatorias ordinarias, deberá notificarse con una antelación mínima de cuatro días. En caso de sesiones extraordinarias esta antelación mínima será de 24 horas.
3. Para la válida constitución de las sesiones se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de la Presidencia, de la Secretaría y de al menos la mitad de la composición de la CA. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de la Presidencia, la Secretaría y al menos un tercio de la composición de la Comisión de Calidad. Si por causa de fuerza mayor el/la Presidente/a no pudiese asistir a la reunión, la Presidencia recaerá en la persona de la universidad coordinadora con mayor categoría y antigüedad.
4. El/La Secretario/a de la Comisión de Calidad levantará actas de las reuniones, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, el orden del día, los puntos de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.
5. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo aquellas materias que no figuren en el orden del día de la sesión, salvo que esté presente la totalidad de la Comisión de Calidad y el asunto a tratar se declare de urgencia con el voto favorable de la mayoría.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia. A petición de un miembro de la Comisión, el voto se realizará de forma personal y secreta.
7. Con carácter extraordinario se convocarán reuniones de la Comisión de Calidad a petición de cualquiera de sus miembros para tratar los temas concretos que éstos planteen.

Disposición adicional

La aprobación de este Reglamento, así como cualquier modificación posterior, se notificará a la EDUAM y a los órganos de gobierno de las Facultades y Escuelas participantes. Su texto completo se publicará en la web del Programa de Doctorado.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor desde el mismo momento de su aprobación por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Aprobado por la Comisión Académica del DEGIN el 8 de julio de 2021.

Aprobado por la Comisión Permanente de la EDUAM el 13 de octubre de 2021.